



RADICADO: 110014189006 – 2017 – 00087 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que, no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 30 de noviembre de 2017 visible a folio 08 de esta encuadernación, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada 30 de noviembre de 2017 visible a folio 08 del cuaderno uno, en lo atinente a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Se notifica la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en secretaría por dicho término y vencido, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2017 – 00097 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 05 de diciembre de 2017 visible a folio 07 del cuaderno uno, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada 05 de diciembre de 2017 visible a folio 07 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso, por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término conferido, vencido el cual, regrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2017 – 00108 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 30 de enero de 2018 visible a folio 11 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 30 de enero de 2018 visible a folio 11 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00015 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 07 de febrero de 2018 visible a folio 12 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 07 de febrero de 2018 visible a folio 12 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00039 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 05 de marzo de 2018 visible a folio 19 de esta encuadernación, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 05 de marzo de 2018 visible a folio 19 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00049 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de abril de 2018 visible a folio 24 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de abril de 2018 visible a folio 24 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00068 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de marzo de 2018 visible a folio 08 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de marzo de 2018 visible a folio 08 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que corresponda..

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00077 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de marzo de 2018 visible a folio 15 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de marzo de 2018 visible a folio 15 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado., vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00100 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 04 de mayo de 2018 visible a folio 19 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de mayo de 2018 visible a folio 19 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00109 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 04 de julio de 2018 visible a folio 51 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de julio de 2018 visible a folio 51 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00180 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 06 de junio de 2018 visible a folio 08 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 06 de junio de 2018 visible a folio 08 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00227 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario se evidencia que no obran cautelas por decretarse y verificado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 16 de julio de 2018 visible a folio 10 del cuaderno uno, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1° del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de julio de 2018 visible a folio 10 de esta encuadernación, en lo atinente a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido el cual, regrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 1100140189006 – 2020 – 00553 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho tiene por reconocida personería para actuar de conformidad con el poder conferido al abogado ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, como representante del extremo activo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la siguiente dirección electrónica.

notificaciones.judiciales@tji.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00730 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad probatoria.

PARTE ACTORA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y el que descorre las excepciones.

Interrogatorio de Parte: Conforme lo solicitado, para lo cual se servirá presentarse la parte demandada el mismo día y hora de la audiencia de que se trata.

PARTE PASIVA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Conforme lo solicitado, para lo cual se servirá presentarse el Representante Legal de la parte actora y/o quien haga sus veces, el mismo día y hora de la audiencia de que se trata. Para lo cual agregará al expediente, con mínimo tres (3) días de antelación el correspondiente certificado que así lo acredite, con fecha de expedición menor a 30 días.

De oficio. Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa y los Interrogatorios de Parte solicitados por los interesados.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador), cámara de video y

As

micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

ccalderonramon@gmail.com - apo dte

papeles.cell@hotmail.com / ortostudio@hotmail.com - ddo

pablog@activoscapiatal.com - dte

u_rondon@hotmail.com - apo ddo

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00898 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 06 de julio de 2021, en razón a que el nombre correcto del demandado es DANIEL ARTURO CIFUENTES ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.233.668; y no como allí quedare.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 08/07/2021 a las 04:53 PM, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho **autoriza el retiro de la demanda** ejecutiva singular de mínima cuantía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. (subrogatario) contra CARLOS YURI PAYARES GOMEZ y JHON ANDERSON MORENO PIÑEROS, a favor de la parte demandante.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01116 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la reforma a la demanda, pues no se advierte un cambio trascendental en las partes o pretensiones, no obstante, modifica el numeral 1.2 de la providencia de fecha 24 de junio de 2021, el cual quedará así:

“1.2). Por el monto de \$6.961.489,22, representados en 25.283,5775 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución”

En lo demás la providencia permanecerá incólume,

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00053 – 00 – H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la reforma a la demanda, pues no se advierte un cambio trascendental en las partes o pretensiones, no obstante, modifica el numeral 1.2 de la providencia de fecha 29 de junio de 2021, el cual quedará así:

“1.2). Por el monto de \$24.759.949,16 representados en 90.046,1985 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución”

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00083 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, contentiva de la sustitución de poder, el Despacho, acepta la misma; en consecuencia, téngase entonces ahora al abogado ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, como el nuevo apoderado del extremo actor.

- con dirección electrónica. - juridico3@centrojuridicointernacional.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00365 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene por notificado personalmente al extremo pasivo JULIO CESAR DIAZ MALDONADO, quien dentro del término de ley guardó silencio.

No obstante, se requiere al extremo interesado para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar a JENNY MARCELA WILCHES LUIS y WALTER BARRERA SANCHEZ, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra HUGO BATA JARA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$5.317.017,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 06365490001098408, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

bata.jar.mello@hotmail.com - ddo
kostos@asfiredito.com - dte
sandraj@aygltda.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra GAMBOA NIETO ARMANDO MIGUEL, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 – 00442			
Pagaré #	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
14219			
1	31/03/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
2	30/04/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
3	31/05/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
4	30/06/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
5	31/07/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
6	31/08/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
7	30/09/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
8	31/10/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
9	30/11/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
10	31/12/2015	\$58.364,00	\$32.969,00
11	31/01/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
12	29/02/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
13	31/03/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
14	30/04/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
15	31/05/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
16	30/06/2016	\$58.364,00	\$32.969,00

17	31/07/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
18	31/08/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
19	30/09/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
20	31/10/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
21	30/11/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
22	31/12/2016	\$58.364,00	\$32.969,00
23	31/01/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
24	28/02/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
25	31/03/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
26	30/04/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
27	31/05/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
28	30/06/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
29	31/07/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
30	31/08/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
31	30/09/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
32	31/10/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
33	30/11/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
34	31/12/2017	\$58.364,00	\$32.969,00
35	31/01/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
36	28/02/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
37	31/03/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
38	30/04/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
39	31/05/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
40	30/06/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
41	31/07/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
42	31/08/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
43	30/09/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
44	31/10/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
45	30/11/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
46	31/12/2018	\$58.364,00	\$32.969,00
47	31/01/2019	\$58.364,00	\$32.969,00
48	28/02/2019	\$58.364,00	\$32.969,00
		\$2.801.472,00	\$1.582.512,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

FOLIO.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Conforme a lo solicitado en el escrito cautelar y a los poderes de instrucción artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ofíciase a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S., a fin de que, a costa del interesado de ser el caso, informen el lugar que reporta el ejecutado Señor GAMBOA NIETO ARMANDO MIGUEL identificado con la C. C. 915.756, como lugar de residencia o domicilio anterior a efecto de poder hacer efectiva la notificación de la orden de apremio.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

liquidadora.elite@elite.net.co - dte

recuperatucartera2018@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Veintisiete (27) de agosto de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el **Estado No. 107**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00443 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía a favor de R. V. INMOBILIARIA S. A contra LILIANA ESTHER DIAZ TERAN y LINA DEL CARMEN DIAZ TERAN, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00443		
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CANON CAUSADO	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CANON CAUSADO
1	05/09/2020	\$669.748,00
2	05/10/2020	\$669.748,00
3	05/11/2020	\$669.748,00
		\$2.009.244,00

1.2.- Por el monto de \$2.009.244.00, correspondiente a la cláusula penal conforme lo establece la Ley 820 de 2003.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

rnotifications@rvinmobiliaria.com - dte

lilib-15@hotmail.com / libeth210@outlook.com – ddo

procesal@cubrifiianza.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00458 – 00 – OBL HACER

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2021, obsérvese que el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es preciso al indicar que el demandante, al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, es decir, al momento de inadmitirse la acción de la referencia, por lo tanto, lo que debió fue acreditar que al presentarse la acción había enviado la copia respectiva al extremo pasivo.

Como así no ocurriere, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva por obligación de hacer de RESIDENCIAS LAS AMÉRICAS P. H. contra GLORIA ALICIA Y MARÍA NORMA TORO PELÁEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Adecue la pretensión tercera de la demanda, como quiera que dicho concepto conforme al acuerdo celebrado, se pagaría en instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00661 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Acredítese de forma fehaciente, el pago que hiciera el acreedor por concepto de seguros, de lo contrario, adecue las pretensiones.

2.- De otra parte, dado que la obligación se cancelaría mediante instalamentos, tal como se desprende de la solicitud de crédito (36 cuotas), discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos el cual debe ser aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Acredítese de forma fehaciente, el pago que hiciera el acreedor por concepto de seguros, de lo contrario, adecue las pretensiones.

2.- De otra parte, se desprende de la solicitud de crédito que la obligación se cancelaría mediante instalamentos (48 cuotas), en consecuencia, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas, de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos, el cual debe ser aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN (endosatario en propiedad) contra CARLOS EDUARDO VASQUEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$25.828.640.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 1008062, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 07 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$1.942.170.00 por concepto de plazo incorporado en el título valor pagaré número 1008062 báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S representada por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

carmen.blanco@coproyeccion.com.co - dte

careduv@hotmail.com - marthaydago15@gmail.com - ddo

jjcobranzasyabogados@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00665 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE: ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por R V INMOBILIARIA S. A. contra JUAN CARLOS ACOSTA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

rvnotificaciones@vinmobiliaria.com - dte
procesal@cubrifiianza.com - apo dte
juanchoacosta2018@gmail.com - ddo

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00666 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el estudio pertinente a la anterior demanda, el Juzgado observa que la factura allegada como base de la ejecución no tiene prueba de haber sido aceptada, siquiera tácitamente, pues, no se signó la atestación que regla el numeral 3° del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, para así hacerlo saber.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 y 434 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Proceda el extremo actor a efectuar la imposición de la leyenda establecida en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2.009, en los títulos valores que pretende el cobro judicial.

2.- Verifique que la factura presentada para el cobro reúne los requisitos que demanda el artículo 774 del C. Cio, en específico el de fecha de recibido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00667 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada. Se agrega pantallazo de la consulta.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
256428	213323	VIGENTE	-	ESALAZAR@CONSILIOABOGADO...

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82
CONTÁCTENOS: PBX (574) 284 7300
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 9:00 a.m. - 4:00 p.m.

17°C Lluvia ligera 9:53 a. m. 26/08/2021

2.- Atendiendo que la obligación contentiva en el pagare se cancelarían en instalamentos (solicitud de crédito), adecue las pretensiones discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, entre otros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses teniendo en cuenta el plan de pagos, el cual debe ser aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As



RADICADO 110014189006 – 2021 – 00668 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que el título valor –pagare- no cumple con los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de su simple lectura no resulta determinante cuándo se hace exigible la obligación, tal y como lo pretende señalar el apoderado del extremo actor; obsérvese que el mismo reza:

Por lo someramente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra JAYSON JACOB TAYLOR DAVIS, por las razones que anteceden. (Ejecutivo singular de mínima cuantía)

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00669 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Atendiendo que la obligación contentiva en el pagare se cancelaría por instalamentos (solicitud de crédito), adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, entre otros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos, el cual debe ser aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra MORENO VERGARA MANFRED NORBEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$19.500.000,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 104809, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Sin dirección conocida - ddo

contador@asercoopi.com - dte

contacto@asercoopi.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA – 11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 y 368 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1.- Aclare el tipo de acción que pretende, pues una cosa es, la resolución de contrato y, otra muy distinta, el proceso monitorio.
- 2.- Conforme a lo anterior y de insistir en la acción monitoria, adecue las pretensiones de la demanda.
- 3.- De ser acción declarativa, allegue nuevo poder para el caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintisiete (27) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 107**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA